

RESOLUCIÓN No.

0724--

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"**

**EL AGENTE ESPECIAL INTERVENTOR Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en los Decretos 780 de 2016, expedido por el Gobierno Nacional, 0421 de junio 29 de 2001 expedido por la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, Acuerdo N.º 0002 de 2001 que consagra los Estatutos de la Empresa, y la Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 y prorrogada por Resolución No. 2022420000002275-6 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 señaló que las empresas sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa

Que el artículo 68 de la Ley 489 de 1998 señala:

*"Artículo 68º.- Entidades descentralizadas. Son entidades descentralizadas del orden nacional, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades públicas y las sociedades de economía mixta, las superintendencias y las unidades administrativas especiales con personería jurídica, las empresas sociales del Estado"*

Que según lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social", las Empresas Sociales del Estado deben contar con una Junta Directiva conformada por cinco miembros, la cual constituye la máxima autoridad de la empresa en la toma de decisiones para el desarrollo y funcionamiento normal de esta.

Que el Consejo de Estado, Sección Segunda, Subsección B mediante sentencia del pasado 12 de marzo de 2015, con radicación interna 1463-14, Magistrada Ponente, Doctora Sandra Lisett Ibarra Vélez, en referencia a las competencias para la fijación de incrementos salariales en las Empresas Sociales del Estado, dispuso:

*"Así las cosas, tal como lo sostuvo el A-quo, de acuerdo con las normas que rigen las Empresas Sociales del Estado del orden Territorial, es claro, que tal como lo estableció el Acuerdo N° 55 de 2005 en el artículo 3º demandado, corresponde a las Juntas Directivas de estas entidades fijar el incremento salarial de acuerdo al presupuesto y sin exceder los límites determinados por el Gobierno Nacional" (negrillas fuera de texto).*

Que así mismo, la Sección Segunda, Subsección A, mediante sentencia de septiembre 15 de 2016, con radicación interna No 76001-23-31-000-2005-04234-01(1204) consejero ponente, Doctor William Hernández Gómez, reitera la postura jurisprudencial, indicando además el criterio para fijar los montos a incrementar, así:

*"Las juntas directivas de las empresas sociales del Estado tienen la facultad de fijar los incrementos salariales de los empleados públicos que se encuentren vinculados a las mismas. Lo anterior, en*

30 DIC 2022

RESOLUCIÓN No. 0724--

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"**

*consideración a la autonomía con la que cuentan por ser entidades descentralizadas del orden territorial. El incremento salarial debe realizarse teniendo en cuenta el límite máximo establecido por el gobierno nacional, pues solo a este le compete determinar el régimen salarial y prestacional de los salarios de los empleados del orden territorial, según el mandato del artículo 12 de la Ley 4ª de 1992."*

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 le otorgó la potestad a la Superintendencia Nacional de Salud de ejercer: "(...) la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento. (...)"

Que, atendiendo a la norma anterior, la Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 005718 del 18 de mayo de 2021 ordenó "(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS en el Departamento de Bolívar identificada con el NIT. 806.010.305-8, por el término de un (1) año (...)"

Que, en el artículo cuarto de la Resolución anteriormente señalada, se ORDENÓ como medida preventiva la separación del cargo del Gerente o Representante Legal y de los miembros de la Junta Directiva de la ESE HOSPITAL CARTAGENA DE INDIAS en el departamento de Bolívar identificada con Nit. 806.010.305-8. De conformidad con el literal a) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 255 de 2010 y artículo 22 de la Ley 510 de 1999.

Que uno de los fines de la intervención ordenada por la Superintendencia Nacional de Salud, es precisamente que la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deje de incurrir en la vulneración de la legislación sobre intermediación laboral y adopte las medidas para evitar, no sólo la imposición de nuevas sanciones sino de hacerse acreedora de los beneficios de celebrar un Acuerdo de Formalización Laboral con la Cartera de Trabajo.

Que mediante resolución 005718 de 2021, se designó como Agente Especial Interventor de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, al Doctor JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.773.841, quien ejercerá las funciones de Representante Legal de la ESE HLCl, a partir de su posesión y tendrá la guarda y administración de bienes que se encuentran en poder de la entidad, junto a los demás deberes y facultades que le asigne la ley y ejercerá las funciones propias de su cargo, de acuerdo con lo previsto en las normas de Sistema General de Seguridad Social el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables, medida que fue prorrogada por Resolución No. 2022420000002275-6 de 2022.

30 DIC 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"**

Que a la presente fecha, no ha sido proferido por parte del Gobierno Nacional el Decreto por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan otras disposiciones en materia prestacional para la vigencia 2023, ni se ha expedido por parte del Departamento Nacional de Planeación- DANE, el Certificado consolidado del Índice de Precios al Consumidor IPC de la vigencia 2022, razón que impiden en la actualidad fijar bajo criterios razonables y objetivo el incremento salarial para la próxima vigencia.

Que por el momento se establecerán los salarios de acuerdo al Decreto 462 de marzo de 2022, "Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional".

Que una vez sea expedido el nuevo decreto que fija los límites máximos salariales para la para los empleados del orden territorial por la autoridad competente y se publique el IPC consolidado de la vigencia 2022, el ente directivo realizará los ajustes salariales de la vigencia 2023.

Que la Ley 6 de 1945, el Decreto 2127 de 1945 y el Decreto 1919 de 2002, establecen los derechos mínimos, en cuanto a prestaciones sociales se refiere para los trabajadores oficiales. Estos mínimos pueden ser mejorados entre las partes en el contrato laboral de trabajo, la convención colectiva y el reglamento interno de trabajo.

Que en estos documentos se señalará igualmente todo lo relacionado con la relación laboral, derechos, deberes, salarios, prestaciones sociales, causales para la terminación del contrato

Que, entre la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia, SECCIONAL BOLÍVAR – ANTHOC, se celebró convención Colectiva vigencia 2021.

Que los puntos de la Convención colectiva de la vigencia 2020, no fueron objeto de denuncia ante el Ministerio del Trabajo, en la vigencia 2021, seguirán vigentes y se entenderán incorporadas a esta, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo.

Que el artículo 27 de la convención colectiva de Trabajo de la vigencia 2020, se encuentra vigente y estipula el incremento salarial de la siguiente manera:

*(...) **Artículo 27. INCREMENTO SALARIAL:** La ESE Hospital Local Cartagena de Indias incrementará el salario básico a sus trabajadores oficiales beneficiarios de la presente convención colectiva de trabajo así:*

*Para la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 se aplicará un incremento del IPC certificado a 31 de diciembre de 2019 más tres puntos adicionales.*

30 DEC 2022

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"**

**PARÁGRAFO:** en eventualidad de que el IPC certificado por el DANE durante la vigencia de la Convención sea inferior al 6%, para efectos del incremento salarial se tomara como base 6% De igual forma, si el IPC, resulta mayor al 6% para efectos de esta convención se tomara el mismo valor certificado por el DANE a 31 de diciembre de año inmediatamente anterior. (...)

Que dado que a la fecha no se ha expedido por parte del Departamento Nacional de Planeación- DANE, el Certificado consolidado del Índice de Precios al Consumidor IPC de la vigencia 2022, y el incremento salarial de los trabajadores oficiales se encuentra sujeto a dicho incremento, dentro del plan de cargos se incluirán las mismas asignaciones que venían devengando en la vigencia 2022, hasta tanto no se realice el ajuste del incremento salarial correspondiente a la vigencia 2023.

Que, de conformidad a las Resoluciones No. 0709 y No. 0710 del 26 de diciembre de 2022, por medio de las cuales se aprueba y se desagrega el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia 2023 de la Empresa Social del Estado Hospital Local Cartagena de Indias, se establece la suma de **TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES PESOS M/CTE (34.232.000.000)** para los gastos de nómina.

Que, en el estudio Técnico de formalización, este proceso laboral se llevara acabo en tres etapas, las cuales iniciaron en el año 2022 y culminan en el año 2024.

Que, en mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** FIJASE el siguiente Plan de Cargos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo con las siguientes plantas:

**PLANTA PERMANENTE**

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION BÁSICA MES	CANTIDAD
Gerente Empresa Social del Estado	085	28	15.901.409	1
Subgerente	090	25	13.641.341	2
Jefe Oficina	006	17	7.420.592	1
Jefe Oficina	006	16	7.035.874	3
Director Operativo	009	15	6.939.914	3
Director Técnico	009	15	6.939.914	3
<b>SUBTOTAL NIVEL DIRECTIVO</b>				<b>13</b>
Jefe Oficina Asesora	115	09	7.111.364	3
<b>SUBTOTAL NIVEL ASESOR</b>				<b>3</b>
Profesional Especializado	222	17	5.451.582	2
Profesional Especializado Área Salud	242	17	5.451.582	1
Profesional Universitario	219	12	3.750.184	35
Profesional Universitario Área Salud	237	12	3.750.184	2
<b>SUBTOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>				<b>40</b>
Técnico Administrativo	367	17	2.995.330	1

RESOLUCIÓN No. 0724--

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION BÁSICA MES	CANTIDAD
Técnico Operativo	314	12	2.143.616	
Técnico Administrativo	367	12	2.143.616	12
<b>SUBTOTAL NIVEL TÉCNICO</b>				<b>16</b>
Auxiliar Administrativo	407	10	1.391.661	8
Auxiliar Administrativo otros	407	11	1.502.136	10
<b>SUBTOTAL NIVEL ASISTENCIAL</b>				<b>18</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>90</b>

PLANTA TRANSITORIA

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION BÁSICA MES	CANTIDAD
Jefe Oficina	006	25	9.391.870	1
Jefe Oficina	006	25	9.391.870	1
<b>SUBTOTAL NIVEL DIRECTIVO</b>				<b>2</b>
Médico general	211	23	8.879.305	12
Médico general	211	17	4.439.653	2
Odentólogo	214	17	4.439.653	5
Profesional Universitario	219	20	4.856.807	2
Enfermero	243	20	4.856.807	1
<b>SUBTOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>				<b>22</b>
Auxiliar Área Salud	412	13	2.665.487	10
Auxiliar Área Salud	412	12	2.546.305	4
Auxiliar Área Salud	412	11	2.267.195	2
Secretario	440	08	1.965.989	1
Celador	477	07	1.896.107	6
Auxiliar de Servicios Generales	470	07	1.896.107	2
<b>SUBTOTAL NIVEL ASISTENCIAL</b>				<b>25</b>
<b>GRAN TOTAL</b>				<b>49</b>

PLANTA TEMPORAL

DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	ASIGNACION BÁSICA MES	CANTIDAD
Médico general	211	13	4.063.165	162
Odentólogo	214	12	3.750.184	41
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	10	3.391.945	20
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	9	3.280.023	5
Profesional Servicio Social Obligatorio	217	8	3.144.660	5
Profesional Universitario Área Salud	237	10	3.391.945	18
Enfermero	243	11	3.534.752	26
Enfermero	243	8	3.144.660	38

Revisó: Angélica Sánchez Tous – Jefe de Oficina Asesora Jurídica  
Proyectó: Sonia Esmeralda Sánchez Rodríguez – Directora Técnica Talento Humano

Sede Admin: Pie de la papa, Calle 33 #22-54 Tel: (5) 6505898

Mail: atencionusuario@adm.esecartagenadeindias.gov.co

Sitio web: www.esecartagenadeindias.gov.co

RESOLUCIÓN No. 0724-

**"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL PLAN DE CARGOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS DE LA VIGENCIA 2023"**

<b>SUBTOTAL NIVEL PROFESIONAL</b>				<b>319</b>
Técnico Área Salud	323	12	2.143.616	17
Técnico Administrativo	367	12	2.143.616	1
<b>SUBTOTAL NIVEL TÉCNICO</b>				<b>18</b>
Auxiliar Administrativo	407	10	1.391.661	63
Auxiliar Área Salud	412	11	1.502.136	210
<b>SUBTOTAL NIVEL AUXILIAR</b>				<b>273</b>
<b>TOTAL</b>				<b>610</b>

**ARTICULO SEGUNDO:** Las asignaciones básicas mensuales previstas en el presente Acuerdo rigen a partir del primero de enero de la vigencia 2023 y posteriormente serán ajustadas conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en la página web de la ESE HLCl, para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 DIC. 2022

  
**JORGE EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**  
Agente Especial Interventor